

Nombres y apellidos	Viáticos US \$ 370 x 2 días	Pasajes aéreos US \$	Total Global US \$
Amarildo Fernández Estela	740.00	550.09	1290.09
Flor de María Huamani Alfaro	740.00	550.09	1290.09

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los comisionados citados en el artículo 1 precedente, deberán presentar ante este Despacho, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

1851829-1

## Designan Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario - AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0041-2020-MINAGRI

Lima, 3 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0329-2019-MINAGRI, publicada el 09 de octubre de 2019, se designó a la señora Jodie Olinda Ludeña Delgado, en el cargo Directora Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la cual resulta pertinente aceptar;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la señora Jodie Olinda Ludeña Delgado, en el cargo Directora Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la fecha, al señor JOSE ANGELLO TANGHERLINI CASAL, en el cargo Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

1851829-2

## Designan Asesora de la Alta Dirección del Ministerio en el Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0042-2020-MINAGRI

Lima, 3 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0355-2019-MINAGRI, publicada el 18 de octubre de 2019, se designó al señor Fernando Javier Martínez Ruiz en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, en el Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo señalado, la que resulta pertinente aceptar y, en consecuencia, designar a la persona que se desempeñará en el mismo;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Fernando Javier Martínez Ruiz al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, en el Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora JODIE OLINDA LUDEÑA DELGADO en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, en el Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

1851829-3

## Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de fruta fresca de caqui de origen y procedencia de la República de Corea

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0003-2020-MINAGRI-SENASA-DSV

31 de enero de 2020

VISTO:

El Informe ARP N° 017-2019-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, de fecha 12 de abril de 2019, relacionado con el Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para la Importación de frutas frescas de caqui (*Diospyros kaki*) de la República de Corea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de

plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fitosanitarios se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea competente;

Que, el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA establece cinco (5) Categorías de Riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país fruta fresca de caqui (*Diospyros kaki*) de origen y procedencia de la República de Corea, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, inició el estudio de análisis de riesgo de plagas para fruta fresca de caqui, con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para su importación;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de fruta fresca de caqui (*Diospyros kaki*) de origen y procedencia de la República de Corea, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El caqui, fruto fresco, proviene de lugares de producción y plantas de empaque registradas y certificadas por el Agencia de Cuarentena para Animales y Plantas (APQA, por sus siglas en inglés).

3. El caqui, fruto fresco, ha sido sometido a tratamiento de frío de acuerdo a lo establecido en el protocolo para la exportación de caqui, fruto fresco, de la República de Corea a la República del Perú.

4. En caso que los frutos frescos de caqui sean transportados vía aérea, los pallets estarán cubiertos con

mallas de diámetro menor o igual a 1.6 mm o cualquier otro material de embalaje a prueba de insectos. Cada caja o pallet debe precintarse, y los números de precintos debe indicarse en el Certificado Fitosanitario.

5. El envío debe estar acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

#### 5.1. Declaración adicional:

5.1.1 "El caqui, fruto fresco, ha sido inspeccionado y cumple con el protocolo para la exportación de caqui fruta fresca de la República de Corea a la República del Perú, y se ha verificado que está libre de: *Panonychus ulmi*, *Drosophila suzukii*, *Adoxiphyes orana*, *Grapholita molesta*, *Stathmopoda masinissa* y *Conogethes punctiferalis*"

5.1.2 Indicar el número de precinto colocado en el contenedor.

5.1.3 Indicar la data referida a fecha de inicio de tratamiento, temperatura (°C) y periodo de exposición, cuando el tratamiento se haya realizado en cámaras de frío en origen.

6. Los envases serán nuevos y de primer uso, sin ningún material extraño al producto, debidamente etiquetados en la parte frontal de la caja que permita la identificación del producto: "Caqui de Exportación a Perú", código de identificación de la empacadora, código de identificación del lugar de producción, nombre del producto.

7. Los pallets de madera deben estar libres de corteza y cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera (NIMF N° 15).

8. El importador entregará al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA el documento de calibración y localización de sensores de temperatura así como la data referida a la fecha de inicio del tratamiento, registro de temperaturas (°C) y periodo de exposición, cuando el tratamiento se haya realizado en tránsito en contenedores refrigerados.

9. El envío debe someterse a una inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VILMA AURORA GUTARRA GARCIA  
Directora General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1851690-1

**Autorizan segunda Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 029-2020-INIA**

Lima, 31 de enero de 2020

VISTO: El Oficio N° 000943-2019-CG/SGE de la Secretaría General de la Contraloría General de la República; el Memorando N° 169-2020-MINAGRI-INIA-GG/OA-N°012-UC de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 007-2020-MINAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE de la Unidad de Presupuesto; el Memorando N° 161-2020-MINAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0026-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;